

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
San Andrés, Isla, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

EXPEDIENTE No.:	88-001-23-31-000-2001-00028-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	RAFAEL WILLIAMS POMARE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre la concesión del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la Fiscalía General de la Nación¹, contra el auto de fecha 13 de febrero de 2018, por medio del cual, este Despacho decretó una medida cautelar de embargo.

Verificada la naturaleza del auto impugnado, advierte el Despacho que el mismo dispone lo pertinente para el cumplimiento a lo resuelto por el H. Consejo de Estado en proveído del 23 de noviembre de 2017, mediante el cual resolvió revocar el auto del 15 de diciembre de 2016, que negó la medida cautelar solicitada, y en su lugar, ordenó “el embargo de los dineros de la entidad ejecutada”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la medida de embargo que se impugna, fue decretada en virtud de la orden proferida por el superior en sede de apelación (Art. 329 del C. G. del P.), y que los recursos tienen por objeto que se revoque la misma, se rechazarán de plano por ser improcedentes (Art. 318, inc. 2º *ibídem*).

De otra parte, en relación con la solicitud de embargo de remanentes realizada por el extremo activo, el artículo 599 del C.G.P., que regula las medidas cautelares en procesos ejecutivos, señala “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”; a su turno el artículo 466 del mismo estatuto procesal prevé “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...)”.

En consideración a las normas en cita, el Despacho decretará el embargo de los bienes o dineros embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos ejecutivos que a continuación se relacionan:

¹ Ver folios 28 a 37 del Cdn. Ppal

REFERENCIA: 88001-23-31-000-2001-00028-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: RAFAEL WILLIAMS POMARE
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

- Importaciones Melissa Limitada contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 1998-00005-00, que cursa en este Tribunal.
- Julio César Henao Ríos y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el No. 2016-00163-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Víctor Vélez Lynton y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00166-00.
- Rolando Fábregas Castro y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00164-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Consuelo Usuga y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00167-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Jorge Enrique Merchán Robayo y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00095-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Juan Pablo Isaza y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00219-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por otro lado, se negará la solicitud de aumento al límite del embargo decretado en auto anterior, teniendo en cuenta que el valor del crédito, las costas, más el 50% cuya cobertura solicitan los ejecutantes, constituye el límite de la cautela y no la cuantía de la misma, aunado, a que la suma de dinero respecto de la que se decretó el embargo cubre el valor del crédito y las costas reconocidas a favor de los ejecutantes, cumpliendo con ello el objeto de la medida cautelar.

Finalmente, se requerirá a las entidades financieras destinatarias de la medida de embargo, a fin de que constituyan los certificados de depósitos a favor de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la Fiscalía General de la Nación contra el proveído de

REFERENCIA: 88001-23-31-000-2001-00028-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: RAFAEL WILLIAMS POMARE
DEMANDADO: NACIÓN -- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

fecha 13 de febrero de 2018, por ser improcedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención de los bienes o dineros que correspondan a recursos propios de la Fiscalía General de la Nación, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

- Importaciones Melissa Limitada contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 1998-00005-00, que cursa en este Tribunal.
- Julio César Henao Ríos y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el No. 2016-00163-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Víctor Vélez Lynton y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00166-00.
- Rolando Fábregas Castro y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00164-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Consuelo Usuga y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00167-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Jorge Enrique Merchán Robayo y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00095-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Juan Pablo Isaza y Otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 2016-00219-00, que cursa en el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

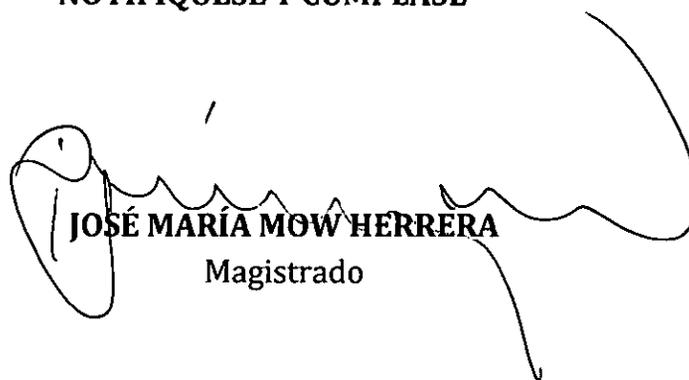
PARÁGRAFO: Se EXCLUYEN de esta medida los recursos o remanentes que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P., art. 19 Decreto 111 de 1996 y artículo 195 Parágrafo 2° del C.P.A.C.A. Límitese el embargo a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.650.289.777,13). Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes con las prevenciones del caso.

TERCERO: NIÉGASE la solicitud de aumento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de febrero de 2018, por lo expuesto en precedencia.

REFERENCIA: 88001-23-31-000-2001-00028-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL.
DEMANDANTE: RAFAEL WILLIAMS POMARE
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: REQUIÉRASE a las entidades financieras destinatarias de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de febrero de 2018 a fin de que constituyan los certificados de depósitos a favor de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado